



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00835 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el original del Pagaré No. 9210988, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

2. Aclare el concepto de los “intereses de financiamiento” perseguidos por la suma de \$2'282.284.97, como quiera que los de plazo operan desde la suscripción del instrumento hasta su vencimiento, en tanto que los de mora se causan a partir de la exigibilidad del título hasta su satisfacción, empero, se evidencia que los intereses deprecados no se compaganan con lo descrito, toda vez que al tratarse de los primeros notoriamente exceden los topes legales (creación 19 de noviembre de 2020 vencimiento 20 de noviembre de 2020) y de tratarse de los segundos, se repite con la pretensión tercera.

3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones electrónicas suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>060</u> de hoy <u>18 DE AGOSTO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca25b1c67eac587db7f75118cbaa61d2efd2892d9d08d04752beef49a32eb7a**

Documento generado en 16/08/2021 10:00:54 PM